

CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB INSTITUCIONALES

A: PUBLICO EN GENERAL.

DENTRO DE LA CAUSA No.144-2014-TCE, SE HA DICTADO LO QUE SIGUE:

CAUSA No. 144-2014-TCE

CAUSA No. 144-2014-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 07 de mayo de 2014.- Las 20h45.-
VISTOS:

Incorpórese a los autos: i) Copia Certificada del Memorando No. 590-2013-SG-TCE, de 03 de septiembre de 2013, suscrito por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. ii) El escrito presentado por el señor Henry Manuel Llanes Suárez, recibido en la Secretaría General el día viernes 13 de septiembre de 2013, a las 17h07, mediante el cual especifica el trámite a darse a la demanda de recusación; iii) Copia Certificada del Memorando No. 291-P-TCE-2014, de 24 de abril de 2014, suscrito por la Dra. Catalina Castro Llerena, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral. iv) Copia certificada de los oficios números TCE-SG-2014-104 y TCE-SG-2014-105, de fecha 07 de mayo de 2014, suscritos por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, dirigidos a la Abg. Angelina Veloz Bonilla y Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, en su orden, por medio de los cuales se les convoca a sesión extraordinaria del Pleno; en consecuencia, integran el Pleno para conocer la presente demanda de recusación.

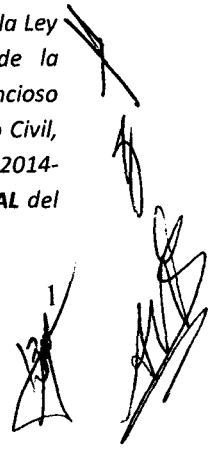
Una vez conformado el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, se procede a la revisión del expediente:

I. ANTECEDENTES:

a) Ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el día martes tres de septiembre de dos mil trece, a las doce horas con cincuenta y ocho minutos, un escrito suscrito por el señor Henry Manuel Llanes Suárez, quien comparece por sus propios derechos y en calidad de dirigente nacional de la organización política Izquierda Democrática; y, su patrocinador Dr. Jorge Narváez Álvarez, al que adjunta noventa y ocho (98) fojas en copias certificadas mediante el cual interpone demanda de recusación en contra de la Dra. Patricia Zambrano, Jueza Principal de este Tribunal.

b) El día viernes trece de septiembre de dos mil trece, a las diecisiete horas con siete minutos, se recibe en la Secretaría General de este Tribunal un escrito suscrito por el señor Henry Manuel Llanes y su patrocinador doctor Jorge Narváez Álvarez mediante el cual reforma la demanda y especifica el trámite a darse a la demanda de recusación presentada.

c) A fojas ciento cinco (fs. 105) del expediente consta la razón sentada por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual indica que *"...de conformidad con lo dispuesto en el memorando No. 291-P-TCE-2014 de 24 de abril de 2014 en el que la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral instruye a la Secretaría General que se "...deberá proceder conforme a lo estipulado en el Reglamento de Trámites Contencioso electorales del Tribunal Contencioso Electoral y las normas supletorias del ordenamiento jurídico vigente al amparo del artículo 384 de la Ley Orgánica electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia..."; y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, y 856 a 889 del Código de Procedimiento Civil, se procede a realizar el sorteo electrónico de la presente causa, correspondiéndole el número 144-2014-TCE, y radicándose la competencia en la persona del Dr. Patricio Baca Mancheno, JUEZ PRINCIPAL del TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL".*



d) Con fecha 07 de mayo de 2014, la Dra. Catalina Castro Llerena, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, convoca a los señores jueces a sesión del Pleno para conocimiento de la causa No. 144-2014-TCE.

II. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 119 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, *"Cualquier vacío en las disposiciones de este reglamento se suplirá con los principios constitucionales y demás normas contenidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano que sean aplicables al caso. Se atenderá también a las normas electorales, principios constitucionales, procesales y electorales, así como a los precedentes jurisprudenciales dictados por el Tribunal Contencioso Electoral"*.

Al amparo de la norma reglamentaria que precede y toda vez que el juicio de recusación se halla determinado en la Sección 25ª del Título II, del Libro II, artículos 856 y siguientes de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, normas supletorias de aplicación para el caso propuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver la presente causa.

Por lo expuesto, previo a conocer y resolver la demanda de recusación formulada, corresponde al Pleno del Tribunal verificar si cumple con los requisitos determinados en el Código de Procedimiento Civil.

Al respecto, es necesario señalar que el artículo 871 del Código de Procedimiento Civil, señala **"Requisito previo a la recusación.-"** *"No podrá admitirse una recusación sin que se consigne, previamente, la multa en que, según el artículo 876, debe ser condenado el recusante..."*

Por su parte el artículo 876 del Código de Procedimiento Civil, indica: **"Multa por denegación de recusación.-"** *Si se denegare la recusación, se impondrá al recusante multa de cuatro dólares de los Estados Unidos de América, si la recusación se refiere a uno o más juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia; tres dólares con veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América..."*

A fojas noventa y nueve a cien vuelta (fs. 99 a 100 vta.) del proceso consta el escrito suscrito por el señor Henry Manuel Llanes Suárez y su abogado patrocinador en el que manifiesta: *"Además por mandato del Art. 876 del Código de Procedimiento Civil, procedo a consignar la cantidad de \$ 3,20 USD, en numerario como valor necesario para cubrir en calidad de caución en el caso no consentido, que sea declarada falsa la recusación formulada en contra de la señora Jueza, quien tiene rango de Jueza de Corte Nacional de Justicia..."*

El Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral en la razón sentada a fojas cien vuelta (fs. 100 vta.) del expediente, indica: *"Recibido el día de hoy martes tres de septiembre de dos mil trece, a las doce horas con cincuenta y ocho minutos, adjunta noventa y ocho (98) fojas en copias certificadas.- CERTIFICO Dr. Guillermo Falconí Aguirre SECRETARIO GENERAL"*.

En virtud de la razón sentada por el Secretario General y de la revisión del expediente se establece que el recusante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 876 del Código de Procedimiento Civil.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA No. 144-2014-TCE

Por las consideraciones que anteceden, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con el artículo 871 del código adjetivo civil, RESUELVE:

PRIMERO.- NO ADMITIR a trámite la demanda de recusación formulada por el señor Henry Manuel Llanes Suárez quien comparece por sus propios derechos y en calidad de dirigente nacional de la organización política Izquierda Democrática y su patrocinador Dr. Jorge Narváez Álvarez, en contra de la Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Jueza principal del Tribunal Contencioso Electoral; y, en consecuencia se dispone el archivo de la causa.

SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente auto al señor Henry Llanes Suárez en la dirección de correo electrónico dr.jorgenarvaezalvarez@yahoo.com y en la casilla contencioso electoral No. 91 señaladas para el efecto.

TERCERO.- Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional.

Notifíquese y Cúmplase.- f.- Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ VICEPRESIDENTE TCE**; Dr. Guillermo González Orquera **JUEZ TCE**; Dr. Miguel Pérez Astudillo **JUEZ TCE**; Ab. Angelina Veloz Bonilla, **JUEZA TCE**; Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ TCE**.

Certifico.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL DEL TCE

